



Resolución Ministerial N° 0246-2013-ED

Lima, 24 MAYO 2013

Visto, el Informe N° 002-2013-CE Ad Hoc PAD/MINEDU R.M. N° 0285-2012-ED de la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de Alto Nivel;

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Oficio N° 830-2012-P/IPD, el Presidente del Instituto Peruano del Deporte remite a la Ministra de Educación el Informe N° 149-2012-UP/OGA-IPD, a fin que se evalúe y determine la presunta responsabilidad administrativa en que habría incurrido el señor Rafael Antonio Aíta Campodónico, ex Presidente (e) del Instituto Peruano del Deporte, por los hechos revelados en dicho informe;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0398-2012-ED de fecha 18 de octubre de 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario al señor Rafael Antonio Aíta Campodónico, ex Presidente (e) del Instituto Peruano del Deporte, por la presunta comisión de las faltas de carácter disciplinario tipificadas en los literales a) y d) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, debido al incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 21 del citado Decreto Legislativo;

Que, el señor Rafael Antonio Aíta Campodónico no presentó sus descargos a los cargos que se le imputan mediante la Resolución Ministerial antes mencionada;

Que, el artículo 201 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que la entidad debe pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo contractual presentada por el contratista dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del informe en el cual el inspector o supervisor opina sobre la procedencia de la mencionada solicitud. En caso de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la entidad;

Que, mediante Carta N° 065-ON8-DHMONT-2011, recibida el 27 de julio de 2011, el contratista Consorcio Nacional solicitó la ampliación de plazo N° 01, con relación a la Obra "Remodelación de la Zona Comercial en Sector Sur" del proyecto de rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional, por treinta días calendario con fecha de culminación de obra 11 de setiembre de 2011, por causal no atribuible al contratista;

Que, asimismo, se verifica que mediante carta ED.2002.113200.078A.11 de fecha 03 de agosto de 2011, el supervisor se pronunció sobre la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista Consorcio Nacional, recomendando se otorgue por 12 días calendario;



Que, en ese sentido, la Resolución aprobando dicha ampliación debió emitirse en el lapso de 10 días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la carta antes mencionada; lo que no sucedió a pesar que haberse tramitado dentro de los plazos establecidos, produciéndose una demora en su suscripción final;

Que, al respecto, el Informe N° 387-2011-OAJ/IPD de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte, por medio del cual dicho órgano asesor se pronunciaba favorablemente sobre la ampliación de plazo y remitía el respectivo proyecto de Resolución, fue recibido por la Presidencia de dicho Instituto el 12 de agosto de 2011; sin embargo, dicho proyecto no fue suscrito dentro del plazo establecido por el artículo 201 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-ED;

Que, el artículo 202 del mencionado Reglamento, establecía que las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a las ampliaciones multiplicadas por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuenten con presupuestos específicos. Solo en el caso que la ampliación de plazo sea generada por la paralización de la obra por causas no atribuibles al contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso;

Que, mediante Carta N° 065-ON8-DHMONT-2011, el contratista renunció a los gastos generales que corresponden a su solicitud de ampliación de plazo; por lo que no se generó perjuicio económico a la entidad; debiendo atenuarse la responsabilidad del ex funcionario, al circunscribirse al hecho de no haber efectuado un adecuado seguimiento, control y supervisión del personal a cargo del trámite de expedientes que ingresaban a su Despacho;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, establece que el Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia con las mismas prerrogativas, razón por la cual una vez producida la renuncia del señor Arturo Woodman Pollitt, mediante Resolución Suprema N° 031-2011-ED de fecha 25 de julio de 2011, le correspondía al señor Rafael Antonio Aíta Campodónico, ex Vicepresidente del Instituto Peruano del Deporte, asumir la Presidencia y suscribir la resolución en cuestión;

Que, en consecuencia, se determina que existe responsabilidad administrativa del señor Rafael Antonio Aíta Campodónico, ex Presidente (e) del Instituto Peruano del Deporte, por la demora en la suscripción de la resolución que aprueba la Ampliación del Plazo N° 01 en la Obra "Remodelación de la Zona Comercial en Sector Sur" como parte del proyecto de rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 069-2004-PCM, que aprueba disposiciones para la constitución de comisiones especiales de procesos administrativos disciplinarios, establece que culminada la investigación a cargo de la Comisión Especial se remitirá el informe respectivo al Titular del Sector correspondiente, proponiendo, de ser el caso, la respectiva sanción; siendo que por resolución del Titular del Sector se aplicará la sanción correspondiente;





Resolución Ministerial N° 246-2013-ED

Que, de acuerdo con la norma antes mencionada, la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de Alto Nivel, luego del análisis de los actuados, en sesión ordinaria del 19 de abril de 2013, acordó por unanimidad recomendar imponer la sanción de amonestación escrita prevista en el literal a) del artículo 26 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; al señor Rafael Antonio Aíta Campodónico, por cuanto considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa, al haber incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 21 de la referida Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa; y, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer la sanción disciplinaria de **amonestación escrita** al señor RAFAEL ANTONIO AITA CAMPODONICO, ex Presidente (e) del Instituto Peruano del Deporte, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al interesado, de acuerdo a ley.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a los Órganos de Control Institucional del Ministerio de Educación y del Instituto Peruano del Deporte.

Regístrese y comuníquese.



[Firma manuscrita]
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación